



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0916/2022-SUNARP/Z.R.N°1-JEF

Piura, **21** ABR. 2022

**Vistos:**

Los Informes N° 150-2022-SUNARP/ZRI-UA y N° 075-2022-SUNARP/ZRI-UAJ, expedidos por los Jefes de las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

**Considerando:**

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el "principio de legalidad" que predica: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, la cual tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General.

Que, por Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, del 11 de marzo de 2019, se ha determinado que las Zonas Registrales tienen la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 150-2022-SUNARP/ZRNI-UA, del 19 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración se remite al Informe N° 196-2022-ZRI/JA-OAB, que deja manifestado que mediante Oficio N° 001091-2022-PERU COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco de la Sede Central de Compras Pública - Perú Compras comunica la obligación de actualizar el estado de determinadas órdenes de compra, tales y como son las órdenes de compra N° 61146-2017 (OC 179), N° 140224-2018 (OC 60) y N° 114574-2018 (OC 17), relacionadas a la adquisición de cinta de embalaje por el monto de S/. 885.00 (Ochocientos ochenta y cinco con 00/100 soles) a la proveedora Grimalda Alberca Saturnina; adquisición de cinta de caucho por el monto de S/. 413.00 (Cuatrocientos trece con 00/100 soles) al proveedor Pablo Acosta Giner; y adquisición de fotocopiadora Toshiba por el monto de S/. 8,985.51 (Ocho mil nueve cientos ochenta y cinco con 00/100 soles) a la proveedora SO Suministros EIRL, respectivamente. Sobre el particular indica la imposibilidad de ejecutar las contraprestaciones para las referidas órdenes de compra; debido a que en su oportunidad fueron anuladas en el sistema de logística como consecuencia de no haber sido ejecutadas.

Que, a través del Informe legal N° 075-2022-SUNARP/ZRNI-JEF, del 21 de abril del 2022, se propone el siguiente análisis:

"9. Se trata de contrataciones realizadas través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco en los ejercicios 2017 y 2018; a los que corresponde aplicar el bloque de normas de contrataciones del Estado; en especial el numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y con base en el principio "tempus regit actum", que predica "la norma procesal incorporada al ordenamiento jurídico, y salvo mención expresa en contrario, ingresa a regular toda situación al interior del proceso, en el estado en que éste se encuentre".



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA  
RESOLUCION JEFATURAL N° 006-2022-SUNARP/Z.R.N°1-JEF



10. Es así que al caso concreto, corresponde aplicar el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que autoriza a cualquiera de la partes resolver el contrato ante la existencia de caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Asimismo, corresponde aplicar los numerales 165.4 y 165.6 del artículo 165 del precitado reglamento, según el cual tratándose de contrataciones cuyo incumplimiento no pueda ser revertida y a su vez realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, no requirieren procedimiento de resolución, debiendo notificarse la decisión a través del módulo de catálogo electrónico.



11. La precitada aplicación se justifica en lo expuesto en el Informe N° 196-2022-ZRN° I/UA-OAB, que deja manifestada imposibilidad de ejecutar las contraprestaciones para las órdenes de compra N° 61146-2017 (OC 179), N° 140224-2018 (OC 60) y N° 114574-2018 (OC 17), relacionadas a la adquisición de cinta de embalaje por el monto de S/. 885.00 (Ochocientos ochenta y cinco con 00/100 soles) a la proveedora Grimalda Alberca Saturnina; adquisición de cinta de caucho por el monto de S/. 413.00 (Cuatrocientos trece con 00/100 soles) al proveedor Pablo Acosta Giner; y adquisición de fotocopiadora Toshiba por el monto de S/. 8,985.51 (Ocho mil nueve cientos ochenta y cinco con 00/100 soles) a la proveedora SO Suministros EIRL, respectivamente; debido a que en su oportunidad fueron anuladas en el sistema de logística como consecuencia de no haber sido ejecutadas".

Que, conforme a lo expuesto en los informes del visto, corresponde declarar la resolución de las órdenes de compra N° 61146-2017 (OC 179), N° 140224-2018 (OC 60) y N° 114574-2018 (OC 17), relacionadas a la adquisición de cinta de embalaje por el monto de S/. 885.00 (Ochocientos ochenta y cinco con 00/100 soles) a la proveedora Grimalda Alberca Saturnina; adquisición de cinta de caucho por el monto de S/. 413.00 (Cuatrocientos trece con 00/100 soles) al proveedor Pablo Acosta Giner; y adquisición de fotocopiadora Toshiba por el monto de S/. 8,985.51 (Ocho mil nueve cientos ochenta y cinco con 00/100 soles) a la proveedora SO Suministros EIRL, respectivamente; conforme al numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que autoriza a cualquiera de la partes resolver el contrato ante la existencia de caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 369-2021-SUNARP/GG;

**Se resuelve:**

**Artículo primero:** Declarar la resolución de las órdenes de compra N° 61146-2017 (OC 179), N° 140224-2018 (OC 60) y N° 114574-2018 (OC 17), relacionadas a la adquisición de cinta de embalaje por el monto de S/. 885.00 (Ochocientos ochenta y cinco con 00/100 soles) a la proveedora Grimalda Alberca Saturnina; adquisición de cinta de caucho por el monto de S/. 413.00 (Cuatrocientos trece con 00/100 soles) al proveedor Pablo Acosta Giner; y adquisición de fotocopiadora Toshiba por el monto de S/. 8,985.51 (Ocho mil nueve cientos ochenta y cinco con 00/100 soles) a la proveedora SO Suministros EIRL, respectivamente.

**Artículo segundo:** Notificar al Órgano Encargado de las Contrataciones a fin que proceda a ejecutar el presente acto.

**Regístrese y comuníquese, y publíquese**



Abog. José Luis Guiccate Tirado  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° 1 Sede Piura